

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 10 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto, en que ambos peritos designados en auto anterior declinaron aceptar el cargo. Sírvese proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Servidumbre de Energía Eléctrica
Demandante:	Empresa Energía de Bogotá S.a. E.S.P.
Demandado:	Agropecuaria La Esmeralda S.A.S.
Radicación:	76-520-31-03-002- 2017-00152 -00

Revisado el asunto de referencia se observa que en auto del 11 de noviembre de 2022 (ítem 31) se designó a los peritos Hernán Alonso Sánchez Arbeláez AVAL- 16763523, y a la señora Ligeyi Garzón Marín AVAL- 67002702 de la lista de peritos evaluadores con RAA de la Superintendencia de Sociedades para que de forma conjunta elaboren el dictamen pericial de que trata el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

Sin embargo, por medio de correo electrónico remitido el día 30 de noviembre de 2022 (ítem 34), la perito Ligeyi Garzón Marín expresa no tener la disponibilidad para atender el proceso, por otro lado, el perito Hernán Sánchez remite por medio de correo electrónico del 5 de diciembre de 2022 (ítem 35) manifestación de que se encuentra impedido ya que pertenece a la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca, encargados de avalúos al grupo de Energía de Bogotá. Razones por las cuales debe procederse a relevar a estos peritos y designarse otros para el cumplimiento de esta labor.

En consecuencia, debe observarse que el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 dispone que deben designarse dos peritos, uno correspondiente a la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y otro de lista suministrada por el IGAC actualizada a mayo de 2022. Sin embargo, en la lista actualizada de auxiliares de la justicia para los distritos judiciales de Cali y Buga no se encuentran inscritos profesionales evaluadores que puedan ser designados.

Así las cosas, ambos peritos deberán ser designados de la lista del IGAC con que se cuenta¹. Debe advertirse que en dicha lista no existen peritos en el municipio de Palmira que cuenten con categoría 13, por lo que debe recurrirse a los de Cali en concordancia con el numeral 5 del artículo 48 del C.G.P.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a los peritos designados Hernán Alonso Sánchez Arbeláez AVAL-16763523, y a la señora Ligeyi Garzón Marín AVAL- 67002702, de la designación realizada en auto del 11 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como peritos evaluadores al señor **OSCAR ALBERTO JIMÉNEZ RESTREPO AVAL- 79150312**, y al señor **ANWAR KARAM NARANJO AVAL- 16761809**, de la lista de peritos evaluadores con RAA, del IGAC; para que elaboren el avalúo de daños que se causen y la indemnización que corresponda por la imposición de servidumbre sobre 5803 metros (PDF Expediente 2020-00094, pág. 98) el inmueble del demandado identificado con matrícula inmobiliaria 378-161576 ubicado en zona rural del municipio de Florida (V) denominado Lote #2 La Industria. Comunicar la designación a ambos peritos por el medio más expedito, indicando a cada uno los datos de contacto del otro. Líbrense los respectivos oficios en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. y una vez aceptado el cargo se les remitirá copia completa del expediente digital.

TERCERO: FIJAR como **gastos provisionales** para cada uno de los peritos designados la suma de **\$400.000** que deberán ser pagados por la parte demandante directamente a los peritos una vez estos manifiesten la aceptación del cargo al que se los designa, de lo que deberá dar cuenta dicha parte a este juzgado. Sobre los **honorarios definitivos** se pronunciará el despacho una vez finalizado el cometido de conformidad con el artículo 363 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

¹ Como se dijo en el auto del 21 de julio de 2022 se tiene lista del IGAC en el proceso 76-520-31-02-002-2008-00105-00 la cual se usó entonces y se usará ahora siendo que es la misma de la página web de la ANA.

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d90beb3707fb8e785747cf3ef8a25b804dcf09efacba7c7c79c4a6a017929e9**

Documento generado en 11/04/2023 11:02:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>